

DOCUMENTO SOBRE RESGUARDOS EN LA MATERNIDAD

A Estatuto Único del Personal Docente de la Pcia. del Chubut – ACTA PARITARIA N° 01/05 – HOMOLOGADA por RESOLUCIÓN N° 70/2005-SST-STR.

Artículo 14º.- El personal docente adquiere los Derechos y Deberes inherentes al cargo y/u horas cátedra, a partir de la toma de posesión del mismo. Cuando esta no pueda realizarse por causa no imputable al docente, conservará los Derechos a reserva del cargo desde la designación, hasta la desaparición de la causal.

Entiéndase por toma de posesión a la presentación física en el lugar, horario de trabajo y en ejercicio de sus funciones. En ningún caso podrá otorgarse el alta efectiva si no mediare previamente la toma de posesión

A los efectos de la protección de la maternidad, para el caso en que el impedimento de la toma de posesión sea la maternidad en el período pre o post parto, con licencia en usufructo, adquirirá desde el momento de la designación los Derechos salariales.

Artículo 17º.- Inciso w) **A reservar el Cargo u Horas Cátedra en los que es designado, cuando esté cumpliendo funciones en comisión de servicios dentro del sistema educativo, licencia con goce de haberes o usufructuando licencia por maternidad o cargo de mayor de jerarquía.**

En estos dos casos el ESTATUTO ÚNICO avanza en GENERAR los DERECHOS SALARIALES y los DERECHOS de ASCENSO de JERARQUÍA, del cargo que la trabajadora pueda tomar, en uso efectivo de la Licencia por MATERNIDAD, Artículos N° 12 o 13 o 14 del Régimen de Licencias.

A partir del logro de este derecho, las compañeras pueden tomar un cargo, una doble función, acumular horas cátedra, o ascender en cargos directivos y de Supervisión, obteniendo los derechos salariales, y continuando con el uso pleno de la licencia por maternidad.

B ACTA PARITARIA N° 03/08, Anexo N° 1, Homologada por Resolución N° 155/08-SST-STR

Artículo 12, Inciso b) *El personal femenino, que durante el transcurso del embarazo sufriera trastornos de embarazo, embarazo de ALTO RIESGO o amenaza de aborto, podrá ampliar su licencia por maternidad, con goce integro de haberes, por el término que determine la Junta Médica dispuesta por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia del Chubut.*

Este derecho GARANTIZA, a la compañera que este cursando un embarazo de ALTO RIESGO o tenga una amenaza de aborto, una LICENCIA con goce integro de haberes, liberándola de las actividades escolares, generando el reposo necesario, por el tiempo que la Historia Clínica y la Junta Medica determine. Debemos estar atentos a que desde Reconocimientos Médicos o desde las Escuelas se intente modificar este derecho, invocando una licencia por enfermedad de larga evolución de la Trabajadora, por lo que es NECESARIO que la Historia Clínica suscriba claramente la patología o el diagnóstico como riesgo de pérdida de la gestación o de la amenaza de aborto.

C ACTA PARITARIA N° 02/14 - Homologada por Resol. N° 25/14 SST-STR

Artículo 5 Inciso e) POR VIOLENCIA de GÉNERO: *Se otorgará es licencia a las docentes que padezcan todo tipo de acción, que resulte un daño de manera directa, tanto en el ámbito público como privado, que afecte su vida, como así también su seguridad personal y deba ausentarse por tal motivo de su trabajo. Esta inasistencia sea total o parcial, contará con la debida justificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de tal flagelo. Dicho servicio evaluara las condiciones y tiempos de la referida licencia.*

Para ser efectiva su protección o su derecho ser asistida integralmente, podrá también considerarse la reducción de la jornada y la readecuación del tiempo de trabajo del lugar de origen del mismo sin perjuicio de la comunicación inmediata en el plazo establecido de 48 horas a la Institución a la que pertenece, deberá presentar oportunamente la certificación médica y la denuncia policial respectiva u otra.

Se archivan los formularios

- *Uno en la escuela.*
- *Uno en la Dirección de Personal*
- *Concede la licencia la Dirección de Personal.*

Asimismo en ACTA PARITARIA N° 05/14 - Anexo II se ACUERDA:

"... Reglamentación LICENCIA ARTICULO 5° e) "POR VIOLENCIA DE GÉNERO"

Que mediante la Paritaria 02/14, celebrada el 12 de Abril de 2014 y Homologada el 14 de Abril (por Resolución N° /14SST-STR) se consagró el derecho para la trabajadora de la educación que sufra Violencia de Género, derecho que traduce el resguardo de su fuente laboral otorgando la Licencia Art. 5° Inciso e).

Que debido a que la misma implica una primicia en el ámbito laboral, se hace imprescindible reglamentarla para su correcta implementación.

Por lo expuesto se acuerda la siguiente reglamentación:

- 1.- La licencia Art. 5° inciso e) por Violencia de Género, se concederá a las Trabajadoras de la Educación que se encuadran bajo el Régimen de Licencias del Personal dependiente del Ministerio de Educación.
- 2.- El procedimiento consistirá en los siguientes pasos:
 - a.- Presentación del formulario de Licencias en la Escuela.
 - b.- Presentación de constancia del médico tratante donde exprese cantidad de días y en sobre cerrado la historia clínica y/o denuncia en el plazo de 48 hs.
 - c.- La Dirección de la Escuela elevará copia de licencia a la Dirección de Personal del ME.

D

ACTA PARITARIA N° 05/14 Homologada por Resolución N° 067 /14-SST-STR

“Continuidad Laboral de los Trabajadores de la Educación en uso de Licencia Artículos N° 12, 13, 14, por MATERNIDAD.

Las Trabajadores de la Educación que se encuentran en cargos u horas cátedra, en condición de interina, suplente o provisoria, que en uso de licencia por MATERNIDAD (Artículos N° 12, 13, 14 del Régimen de Licencias) cesen en su desempeño, CONTINUARÁN percibiendo la totalidad de sus haberes hasta la finalización del periodo que prevé el artículo N° 12, 13, 14 del Régimen de Licencias por Maternidad, con todos sus efectos previsionales y de antigüedad bonificante.

El presente derecho se extinguirá al momento en que la trabajadora, que haya cesado en su desempeño por causas ajenas a su voluntad, elija un nuevo cargo u horas cátedra, conforme a la/las tarea/as desempeñadas en que ha cesado.

Una vez culminado el periodo de licencia por maternidad, se extinguirán la percepción de los haberes del/los cargo/s u horas cátedra en el que hubieran cesado y que por el presente acuerdo se han GARANTIZADO...”

En este Acuerdo Paritario consagramos la CONTINUIDAD SALARIAL de las Compañeras que en uso de la Licencia por MATERNIDAD (Art. 12, 13,14) pierdan, por causas ajenas a su voluntad, el/ los cargo/s o las horas cátedra que poseían al inicio de la Licencia, pudiendo la compañera percibir los haberes hasta la culminación de la licencia, o pudiendo tomar/acumular cargo/s u horas cátedra (durante el uso de la licencia) extinguiendo por lo tanto este Derecho.